



O F I C I O

S/REF: 02/2021

N/REF: INF-0038/2021

ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD INFORME DE
OTRAS ADMINISTRACIONES/PARTICULARES

NA2800674810002382919



AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE COBETA
C/ REAL S/N

19444 - OLMEDA DE COBETA (GUADALAJARA)

En respuesta a la solicitud de informe que se identifica a continuación:

- Referencia expediente: INF-0038/2021
- Fecha de solicitud: 8 de febrero de 2021
- Número de registro: O00002136e2100004627
- Solicitante: Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta
- Tipo de solicitud: Informe
- Descripción de la solicitud: INFORME CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA, PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE OLMEDA DE COBETA (PDSU)
- Término municipal donde se localiza la actuación: Olmeda de Cobeta (Guadalajara)

Se le informa lo siguiente:

En la instancia de fecha de entrada de 8 de febrero de 2021, se indica que por parte del Ayuntamiento se han iniciado los trabajos de elaboración del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Olmeda de Cobeta y que con objeto de iniciar la concertación interadministrativa y de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de Planeamiento (Decreto 248/2004, de 14 de septiembre), se solicita informe sobre las cuestiones de la competencia de esta Confederación Hidrográfica relativas al modelo territorial municipal y a la necesidad y oportunidad de aprobación del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Olmeda de Cobeta (Guadalajara).

A la instancia mencionada no se adjunta documentación justificativa alguna.

Antecedentes

Revisadas las bases de datos disponibles, no consta informe emitido por parte de este Organismo relativo a ninguna figura de ordenación urbanística en el término municipal de Olmeda de Cobeta (Guadalajara).

Localización

El municipio de Olmeda de Cobeta se encuentra en la mitad oriental de la provincia de Guadalajara. El término municipal tiene una superficie aproximada 39 km² y limita con los municipios de Ablanque, Cobeta, Zaorejas y Huertahernando.

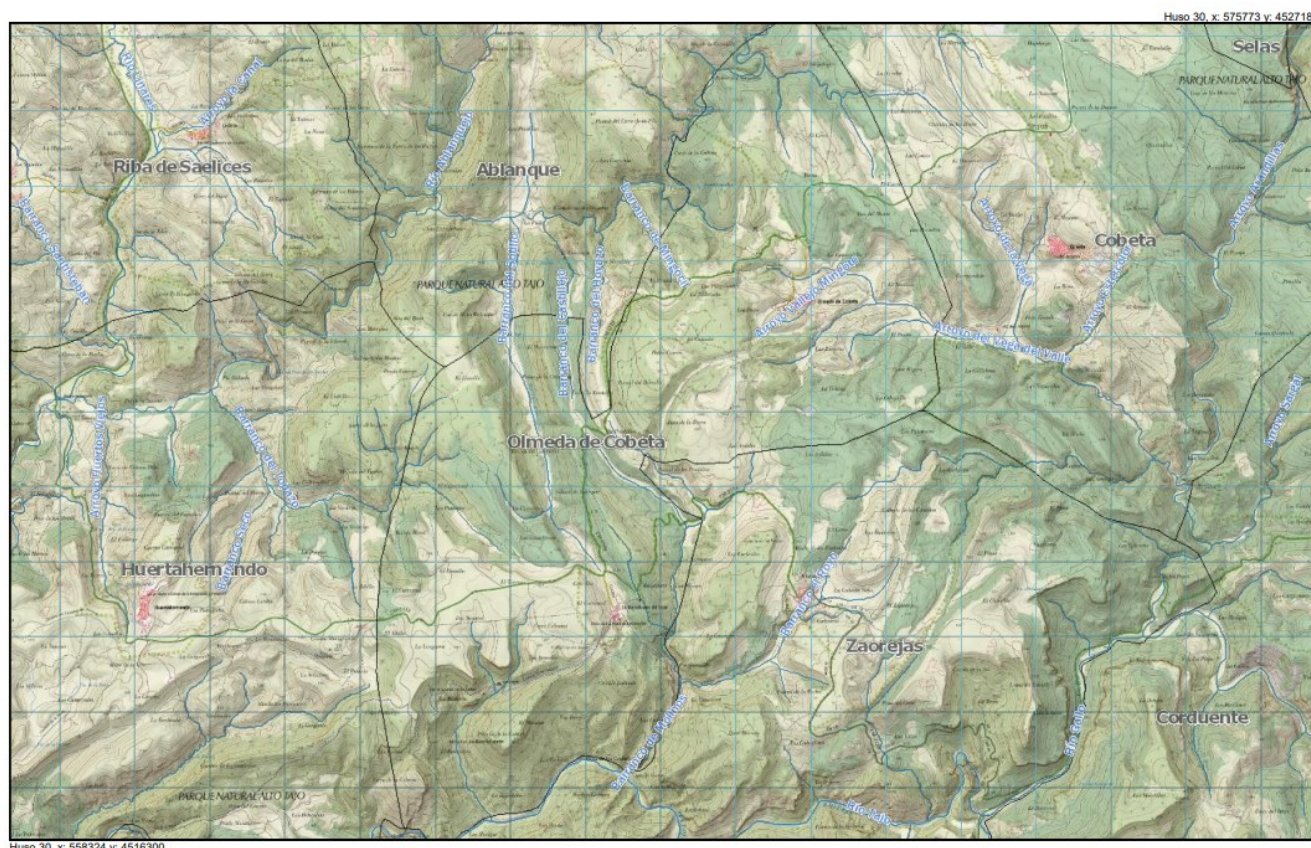


Figura 1: Término municipal de Olmeda de Cobeta sobre plano topográfico 1:25.000 del IGN (Fuente: SITTajo)

Información cartográfica en el ámbito de actuación

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Dominio público hidráulico y Zona de policía:** no se dispone de estudios.
- **Zona de flujo preferente:** no se dispone de estudios.
- **Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI):** no se encuentra ARPSI.

Revisada la cartografía oficial, se comprueba que por el interior del término municipal discurren numerosos cauces de dominio público hidráulico. El arroyo de la Vega del Valle nace en el interior del término municipal. Tras recoger las aguas de varios afluentes desemboca en el río Arandillas, que a su vez acaba conectando con el río Gallo. Por su parte, por la parte norte y conformando parte del término municipal, discurre el arroyo de la Rambla, afluente del río Ablanquejo. Otros cauces de dominio público presentes en el término municipal son el barranco de Molinos o el barranco del Sotillo, entre otros.

No se presenta estudio hidrológico-hidráulico que proporcione una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los cauces presentes en el área de actuación, así como la delimitación de la zona de flujo preferente y las zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias.



A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO informa:

1. Existencia de recurso hídrico

No es posible establecer un pronunciamiento relativo a la existencia de recursos hídricos necesarios para el abastecimiento a los desarrollos urbanísticos contemplados en el Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Olmeda de Cobeta, pues no se dispone de información relativa a los mismos.

2. Situación concesional

C-0236/1996: mediante resolución de fecha 20 de mayo de 1997, se resuelve el archivo del expediente de solicitud de aguas subterráneas con destino al abastecimiento a la población de Olmeda de Cobeta, solicitado por el Ayuntamiento.

SB-1069/2018 / SB-1070/2018 / SB-1071/2018: mediante resoluciones de fecha 26 de noviembre de 2018, se resuelve denegar las solicitudes del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta para la inscripción de tres aprovechamientos procedentes de tres sondeos con destino a abastecimiento a la población.

Condicionantes generales

Necesidad de disponer de derecho al uso del agua

Las captaciones de aguas, tanto superficiales como subterráneas, para el desarrollo de cualquier actividad que se prevea, deberán disponer de la correspondiente inscripción o concesión administrativa, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 59 del texto refundido de la Ley de Aguas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas depuradas requerirá de concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

3. Afección a cauces públicos

No se dispone de información relativa al Plan de Delimitación de Suelo Urbano, y más concretamente, de la ubicación en el territorio del suelo urbano propuesto para la figura de ordenación urbanística objeto de informe. No obstante, se puede concretar que al sur del núcleo de Olmeda de Cobeta discurre el arroyo Vallejo Mingote, afluente del arroyo del Vega del Valle, y por tanto, se sitúa en zona de policía de cauces públicos.



Figura 2: Situación del núcleo de Olmeda de Cobeta sobre ortofotografía aérea (Fuente: SITTAjo)

De forma general, se informa que las actuaciones urbanísticas que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso del cauce correspondiente y siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo, según se establece en los artículos 9, 78 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten, una vez analizada la documentación técnica reglamentaria presentada, en la que se refleje el total de las actuaciones con mayor grado de detalle en relación al cauce y sus zonas inundables, podría ser necesario aportar documentación técnica complementaria en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle, tanto para la situación preoperacional como la postoperacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico, las zonas de servidumbre y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el art. 9 del citado Reglamento.

A los efectos de ordenación del territorio y calificación urbanística se deberán tener en cuenta las prohibiciones y limitaciones que con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el art. 11.3 del TRLA y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen en los usos del suelo en la zona de flujo preferente y en las zonas inundables en función de la situación básica del suelo (rural o urbanizado) conforme se define en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.



En particular, **el TRLSRU incluye en la situación de suelo rural el preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización**, que incluye los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, así como aquéllos con **riesgos naturales** o tecnológicos, **incluidos los de inundación**, entre otros y **se exige la prevención de dichos riesgos, tanto de las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, como de los propietarios de los terrenos**, en su deber de conservación de los mismos, estableciendo, entre otros, el principio de prevención de riesgos naturales (art. 20 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

Asimismo, en lo que respecta a la calificación urbanística que se pueda hacer de los suelos que se delimiten como **dominio público hidráulico y zona de servidumbre** de cauces, debe ser compatible con los usos permitidos por la legislación de aguas y garantizar su **especial protección** por sus valores ambientales, paisajísticos y de preservación de bienes de dominio público.

A este respecto, se informa que en la tramitación de los distintos expedientes de ordenación del territorio y urbanismo, son las Administraciones competentes en dicha materia las que deben velar por la inclusión de la cartografía de zonas inundables en los expedientes (art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana - "mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación") para poder establecer a partir de ella las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de acuerdo con su normativa específica y la normativa básica estatal. Sin esa cartografía, el presente informe, en lo que respecta al régimen de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, no podrá reflejar de forma concreta algunas valoraciones al respecto.

Por último y en relación a las aguas de escorrentía, un principio básico de la gestión sostenible de las mismas consiste en no modificar sustancialmente la hidrología natural. Para esto y en primer lugar, en la construcción de nuevos espacios urbanos se implementarán las **técnicas de drenaje urbano sostenible (TDUS)** necesarias para que los caudales máximos y los volúmenes de agua de lluvia no supongan una alteración significativa de los caudales y volúmenes máximos previamente existentes en las cuencas naturales. Y a tal efecto se deberá incluir en el estudio hidrológico-hidráulico su justificación.

En todo caso, a la vista de lo antedicho y en relación con el Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Olmeda de Cobeta, se indica que se han producido modificaciones legislativas en materia de aguas, fundamentalmente en cuanto al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en cuanto al Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, por lo que deberá tener en cuenta lo especificado en los párrafos precedentes, así como a los siguientes **condicionantes generales**:

Protección del estado natural de los cauces

El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

En caso de que se produzca algún tipo de afección se seguirá el criterio general de mantener los cauces afectados en un estado lo más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto en cualquier caso y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.



Asimismo, de conformidad con el art. 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, las actuaciones que conlleve dicho planeamiento no podrán suponer un deterioro del estado de las masas de aguas afectadas ni provocarán la imposibilidad del cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos, o que se puedan establecer para la masa de agua en cuestión, así como el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación.

Obras e instalaciones en dominio público hidráulico

El dominio público hidráulico de los cauces públicos se define en el art. 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el art. 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo, conforme a lo establecido en el art. 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Actuaciones en las márgenes de los cauces

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre de 5 m** de anchura para uso público y una **zona de policía de 100 m** de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 m de anchura, según se establece en el art. 6 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, toda actuación de las contempladas en el artículo que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización previa de este Organismo para su ejecución.

Dicha autorización previa de este Organismo será exigida a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca **y se hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.**

La zona de policía podrá ampliarse cuando concorra alguna de las causas señaladas en el art. 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En concreto, conforme a lo establecido en el art. 9.2 del Reglamento del Dominio Público hidráulico, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes.



Limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces

Además de por la zona de policía de cauces identificada en el apartado anterior, las márgenes de los cauces se ven afectadas por el flujo de las aguas en caso de avenidas extraordinarias, lo que se concreta en dos zonas que quedan definidas en el Reglamento del Dominio público Hidráulico, concretamente en sus artículos 9 y 14.

La **zona de flujo preferente** es la constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

En esta zona de flujo preferente sólo podrán desarrollarse aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. En concreto las nuevas actuaciones deberán respetar las limitaciones a los usos establecidas en los **artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico**.

Se consideran **zona inundable** los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión.

Las nuevas actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la inundable se verán condicionadas por las limitaciones a los usos establecidas en el **art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico**.

Actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable

Las obras o trabajos fuera de la zona de policía que define el art. 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas no precisarán de autorización administrativa de esta Confederación Hidrográfica. No obstante, **les serán de aplicación las limitaciones indicadas en los párrafos precedentes** si se situaran en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable. En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los **artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater y 14.bis** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en concreto lo relativo a la obligación del promotor de la actuación de presentar una declaración responsable indicada en dichos artículos.

Nuevas urbanizaciones

En el caso concreto de las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, tal y como establece el art. 126 ter, apartado 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue.

4. Vertidos e infraestructuras de redes de saneamiento

Se informa que los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos que pudieran desarrollarse deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas.



Además, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Los colectores que se diseñen en el entorno de los cauces no podrán trazarse longitudinalmente ocupando terrenos de dominio público hidráulico ni su zona de servidumbre. Los cauces podrán cruzarse en puntos concretos, con la menor afección posible al dominio público y a la efectividad de la servidumbre, con la precaución de no disponer arquetas ni ningún otro elemento auxiliar en dichas zonas por no ser convenientes o necesarios para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

Asimismo, los pozos de registro no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre de cinco metros de uso público, establecida en art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación a los vertidos existentes en el municipio, consultado el Censo de Vertidos publicado por este Organismo, se comprueba que el Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta no es titular de ninguna autorización de vertido procedente de la red de saneamiento municipal. Se puede comprobar, no obstante, que existen un vertido no autorizado con destino al arroyo Vallejo Mingote, procedente del núcleo urbano de Olmeda de Cobeta.

Condicionantes generales

Carácter separativo de las redes de saneamiento

Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales. En caso contrario, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento unitarias para aguas residuales y de escorrentía, debiendo plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

Afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico

Los colectores que se prevean en el entorno de los cauces, deberán discurrir, en cualquier caso, sin ocupar terrenos de dominio público hidráulico, con la única excepción de posibles cruces en puntos concretos.

En cualquier caso, la ejecución de obras y otras actuaciones que afecten a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico requerirán de la preceptiva autorización previa de este Organismo, en el marco de lo establecido en el art. 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Afección a los cauces receptores

En el diseño de las infraestructuras de saneamiento que se proyecten, en concreto de los aliviaderos que se sitúen en las mismas y de los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberá analizar el efecto que sobre el propio cauce y su régimen de corrientes provocaría el vertido que se produciría en la hipótesis más desfavorable, esto es, vertiendo el caudal máximo posible. Se comprobará que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente en situación pos operacional y que no se produce un aumento significativo de los caudales circulantes, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al propio cauce de dominio público hidráulico o a sus márgenes.



En cualquier caso, el establecimiento de puntos de vertidos de aguas pluviales y de aliviaderos en las redes de saneamiento requerirá de autorización previa de este Organismo.

En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos de las redes de saneamiento.

Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Si se da el caso de que se mantiene una red de saneamiento unitaria, se deberá dimensionar de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar en episodios de lluvia. Los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia deberán tener un grado de dilución que no comprometa la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas y deberán cumplir con lo establecido en el art. 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana

En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el art. 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Vertidos de aguas residuales. Instalaciones de depuración

Los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el art. 260.2 de dicho Reglamento.

No obstante, esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

En el supuesto de pretenderse construir una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. (B.O.E. nº 44 de 20 de febrero de 2019). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.



5. Afección a masas de agua protegidas

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

No obstante lo anterior, el término municipal se encuentra de forma íntegra en la Zona de Especial Conservación y la Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Alto Tajo" (Códigos: ES030_LICSES4240016, ES030_ZEPAES0000092) según consta en el Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Es todo cuanto esta Confederación Hidrográfica del Tajo tiene que informar respecto al asunto mencionado.

Presentación telemática de documentación

Disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el Punto de Acceso General de la AGE:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de la siguiente dirección de correo electrónico: informacion@chtajo.es, incluyendo la referencia "AGDPH-INF-0038/2021" en el asunto